



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXIII - T° 187 - N° 16.000**

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Modifica el Anexo II del Acuerdo 3.397, reglamentario del Régimen de Receptorías de Expedientes, Archivos del Poder Judicial y Mandamientos y Notificaciones.**

### ACUERDO 3.725

La Plata, 3 de setiembre de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3.397, reglamentario del “Régimen de Receptorías de Expedientes, Archivos del Poder Judicial y Mandamientos y Notificaciones”, en su Anexo II, contiene las materias de juicio en las que se describen las categorías y materias para los procesos judiciales que se inicien.

Que, relacionado con ello se han elevado actuaciones por el titular del Juzgado de Familia N° 5 de La Plata, derivada de la presentación de una Asesora de Incapaces que interviene en procesos en trámite en el órgano jurisdiccional a su cargo, solicitando la adecuación de la caratulación de los expedientes vinculados con la temática de salud mental.

Que, por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, se ha producido un informe con relación a las Jornadas de Capacitación sobre Restitución Internacional de Menores.

Que asimismo, cabe tener presente las inquietudes planteadas respecto de las materias de juicio pertenecientes a la competencia originaria de las Cámaras en los Contencioso Administrativo, en relación al objeto del juicio determinado por el artículo 2 de la Ley 12.074 ( Texto s/ Ley 13.405),

Que, por otro lado, debe evaluarse la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, proponiendo se agregue entre las materias del Anexo II del Ac. 3.397, el detalle que permita individualizar los litigios que versen sobre materia Ambiental;

Y CONSIDERANDO: Que, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.) – incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por Ley 26.378- y las nuevas disposiciones del artículo 152 ter del Código Civil ( Ley 26.657), han venido a marcar un cambio de paradigma respecto de la concepción de las personas con discapacidad y de la capacidad jurídica de las mismas, todo ello basado en la autonomía y la dignidad, reafirmando el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida.

Que, de manera coincidente con la peticionante, y con lo supra expuesto se han pronunciado los integrantes de la Unidad de Coordinación de Salud mental, proponiendo la adecuación de las materias existentes en el listado del Anexo II del Acuerdo 3.397 a los lineamientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico actual.

Que, en esta misma línea al ser necesario incorporar los criterios estatuidos en las Convenciones internacionales específicas que conforman nuestro cuerpo normativo interno, por lo que resulta procedente agregar a las materias de juicio la correspondiente a la Restitución Internacional de menores, que además permitirá identificar y cuantificar estos procesos judiciales de manera precisa.

Que, en relación a lo solicitado respecto de las materias en lo contencioso administrativo, en aras a dar respuesta a las necesidades planteadas se impone readecuar la denominación de los rubros involucrados, dejando aclarado que ello no implica la inclusión de nuevas materias en el Anexo II del Acuerdo 3.397, sino que se muda el nombre de las existentes.

Que, la inclusión de las acciones vinculadas a la materia ambiental resulta oportuno vistas las disposiciones constitucionales (arts. 41 C.N., 28 y cctes Const. Pcial.), la Ley General de Medio Ambiente (Ley 25.675) y demás normas que rigen esta temática (vrg Ley Provincial 11.723, entre otras).

Que, como conclusión cabe decir que resultan procedentes las solicitudes recibidas, en atención a las novedades legislativas y de adecuación de las denominaciones corrientes de las materias con las que se caratulan los expedientes.

Que, la antedicha adecuación redundará en mayor claridad al momento de caratular las peticiones por parte de los abogados presentantes, al mismo tiempo que mejorará el sentido del trámite impuesto a cada uno de los expedientes.

Que, asimismo los cambios propuestos mejorarán la producción y posterior interpretación de las estadísticas respecto de las materias a que se refiere este Acuerdo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus facultades

ACUERDA:

Artículo 1°: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3.397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Impugnación contra Resolución del Tribunal de Cuentas” (Código 408, Categoría 41, Subcategoría 1), “Impugnación contra sentencia del Tribunal Fiscal de Apelación” (Código 409 Categoría 41, Subcategoría 1) y “Impugnación directa actos admin. definitivos Col. o Con. Profesionales” (Código N° 413 Categoría 41, Subcategoría 1).

Artículo 2°: Inhabilitar el ingreso de causas con la denominación “Recurso directo Tribunal de Cuentas” (410), “Recurso directo Tribunal Fiscal de Apelación” (411), y “Recurso de Revisión Colegios o Consejos Profesionales” (412).

Artículo 3°: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3.397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Acción recomposición ambiental” (Código 397, Categoría 40, Subcategoría 6), y la materia “Indemnización sustitutiva por daño ambiental colectivo” (Código 398, Categoría 40, Subcategoría 6), correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo.

Artículo 4°: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3.397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Restitución Internacional de Menores” (Código 406, Categoría 20, Subcategoría 8), correspondientes al Fuero de Familia.

Artículo 5°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3.397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Internación Art. 21 (Ley 26.657)” (Código 421, Categoría 20, Subcategoría 4), la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 422, Categoría 20, Subcategoría 4), y la materia “Medidas art. 12 CDPD (Ley 26378)” (Código 423, Categoría 20, Subcategoría 4), correspondientes al Fuero de Familia.

Artículo 6°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Internación Art.21 (Ley 26.657)” (Código 424, Categoría 7, Subcategoría 2), y la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 425, Categoría 7, Subcategoría 2), correspondientes al Fuero Civil y Comercial.

Artículo 7°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3.397 (texto s/ Ac. 3.425) la materia “Internación Art. 21 (Ley 26.657)” (Código 573, Categoría 21, Subcategoría 4), la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 574, Categoría 21, Subcategoría 4), y la materia “Medidas art. 12 CDPD (Ley 26.378)” (Código 575, Categoría 21, Subcategoría 4), para su tramitación en los Juzgados especializados del Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata.

Artículo 8°: Inhabilitar el ingreso de causas con la denominación “Internación” (Códigos 37, 557 y 48, 545), e “Insania y Curatela” (Códigos 36, 556, 47, 544) correspondientes a los Fueros de Familia, y Civil y Comercial, respectivamente.

Artículo 9°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática adecuar los sistemas informáticos para que reflejen los cambios emanados del presente.

Artículo 10: Regístrese y comuníquese a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, a las Cámaras en lo Civil y Comercial, a los Juzgados y Tribunales de Familia, a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, a la Dirección General de Archivos y Receptorías, a las Receptorías de Expedientes Departamentales y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

**DANIEL FERNANDO SORIA; HÉCTOR NEGRI; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Corrección en los arts. 5 y 6 del Acuerdo 3.725, debiendo decir Internación Art. 21 Ley 26.657.**

### ACUERDO 3.728

La Plata, 24 de setiembre de 2014.

VISTO: El dictado del Acuerdo N° 3.725, modificadorio del Anexo II del Acuerdo 3.397, dictado el 03 de setiembre del corriente año,

Y CONSIDERANDO: Que habiéndose incurrido en un error material al momento de indicar en el artículo 5° y 6° del mencionado resolutorio la denominación de la materia “Internación Art. 21 CDPD (Ley 26.657)” cuando debió decir “Internación Art. 21 Ley 26.657”, corresponde proceder a su aclaración en el sentido supra indicado.

POR ELLO, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Aclarar que en los artículos 5 y 6 del Acuerdo N° 3.725, debió decir "Internación Art. 21 Ley 26.657" en lugar de "Internación Art. 21 CDPD (Ley 26.657)", debiéndose proceder a la subsanación de la misma en los términos expuestos.

Artículo 2°: Regístrese. Comuníquese.

**DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

## Resoluciones

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas Ciudades y Partidos correspondientes al mes de octubre.**

**Res. N° 499 (Pres.).**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución cursada por el Ministerio de Gobierno -registrada bajo el n° 203/14- respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de octubre del corriente año;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

H. YRIGOYEN	1 de Octubre	Patronal
ALBERTI	7 de Octubre	Patronal
ARRECIFES	7 de Octubre	Patronal
MAIPU	7 de Octubre	Patronal
25 DE MAYO Cdad.	7 de Octubre	Patronal
SAN A. DE GILES	8 de Octubre	Fundación
ESCOBAR	10 de Octubre	Aniversario
TRES DE FEBRERO	15 de Octubre	Creación
LUJÁN	17 de Octubre	Fundación
BRAGADO	17 de Octubre	Fundación
JOSÉ C. PAZ	20 de Octubre	Fundación
M. ARGENTINAS	20 de Octubre	Creación
Cnel. BRANDSEN	21 de Octubre	Fundación
CHIVILCOY	22 de Octubre	Fundación
GRAL. PINTO	23 de Octubre	Fundación
SAN A. de ARECO	23 de Octubre	Fundación
SUIPACHA	24 de Octubre	Creación
RAMALLO	24 de Octubre	Fundación
ITUZAINGO Cdad.	24 de Octubre	Fundación
MORENO	27 de Octubre	Fundación
MARCOS PAZ	27 de Octubre	Fundación
ALBERTI	27 de Octubre	Fundación
Gral. LAS HERAS	27 de Octubre	Fundación
9 DE JULIO Cdad.	27 de Octubre	Fundación
ITUZAINGO	28 de Octubre	Patronal
BENITO JUAREZ	31 de Octubre	Fundación
LOBERIA	31 de Octubre	Patronal

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

ROJAS	4 de Octubre	Patronal
PILAR	12 de Octubre	Patronal
RANCHOS	12 de Octubre	Patronal
NECOCHEA	12 de Octubre	Fundación
GRAL. RODRIGUEZ	25 de Octubre	Creación

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1.864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 623**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5.177, y teniendo en cuenta el **decisorio 447/14**, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las **rehabilitaciones** que a continuación se detallan:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza:**

AYERBE, CARLOS ALBERTO	T° VI F° 354	Desde el 11/09/2014
PIRO, LARA TATIANA	T° V F° 452	Desde el 12/09/2014

Regístrese y publíquese.

**NÉSTOR A. TRABUCCO.**

### DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN

**Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia n° 1, 2 y 3.**

**Res. N° 504 (Pres.).**

La Plata, 29 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Presidente del Tribunal de Familia n° 1 del Departamento Judicial Morón, Dra. Norma Gladys Vázquez, solicitando la suspensión de los términos procesales, durante la jornada del 13 de agosto del corriente año, para los organismos del mismo fuero y jurisdicción, con motivo del corte de energía eléctrica que habría afectado el normal desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional.

Que, en atención a los términos de los informes elaborados al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia n° 1, 2 y 3 del Departamento Judicial Morón, durante la jornada del 13 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA**  
**Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Juzgados de Garantías N° 1 y 2, Juzgado de Garantías del Joven, Juzgado en lo Correccional N° 1 y Tribunal en lo Criminal N° 1.**

**Res. N° 505 (Pres.).**

La Plata, 29 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por la Secretaria y Auxiliar Letrada de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea, solicitando la suspensión de los términos procesales para los días 22 y 23 de septiembre del corriente año, en los organismos asentados en el edificio de la calle 87 n° 293 de dicha ciudad -Juzgados de Garantías n° 1 y 2, de Garantías del Joven, Correccional n° 1, Tribunal en lo Criminal n° 1 y la propia Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal-, con motivo de la carencia de suministro de agua potable.

Que, en atención a los términos de los informes elaborados al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Juzgados de Garantías n° 1 y 2, Juzgado de Garantías del Joven, Juzgado en lo Correccional n° 1 y Tribunal en lo Criminal n° 1, del Departamento Judicial Necochea, durante las jornadas del 22 y 23 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan o, en su caso, se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **NÉSTOR A TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
Convenio de Colaboración Tecnológica entre la Suprema Corte de  
Justicia y el Instituto de Previsión Social.**

**Res. Nº 2.678**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO: Lo peticionado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y el avance de esta Suprema Corte en la implementación de herramientas tecnológicas en su vinculación con entidades externas a este Poder Judicial y;

CONSIDERANDO: Que han dictaminado la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia de lo peticionado.

Que en ese marco, se han realizado las gestiones necesarias para la implementación de la comunicación por medios telemáticos de los pedidos de informes, comunicaciones del Instituto de Previsión Social al Registro Público de Juicios Universales, y su respuesta pertinente por parte de la dependencia mencionada, vinculada a la existencia de procesos sucesorios abiertos de personas determinadas, y demás referidos en el artículo 2 de la Ley 7.205.

Que de igual modo, y coetáneamente el Instituto de Previsión Social incorporará medios electrónicos para evacuar los informes previstos en el artículo 25 de la Ley 10.205 por parte de la Dirección de Pensiones Sociales No Contributiva que se requieran por parte de los organismos jurisdiccionales de la Provincia.

Que en este sentido, habiendo proyectado un Convenio de Colaboración Recíproca en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. a) Ley 5.827),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de Convenio Colaboración Recíproca que como Anexo I integra el presente Acuerdo.

Artículo 2º: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo acordado

Artículo 3º: Determinar que lo acordado será implementado en carácter de prueba piloto por 30 días a fin de evaluar y ajustar los sistemas involucrados. Vencido dicho plazo se procederá automáticamente a la implementación gradual en todos los departamentos judiciales la que deberá estar cumplimentada en el plazo de 180 días

Artículo 4º: Delegar en la Presidencia del Tribunal la fecha de puesta marcha de la prueba piloto referida en el artículo 3 de la presente y la determinación de los órganos jurisdiccionales que intervendrán en la misma .

Artículo 5º: Regístrese. Comuníquese vía electrónico. Publíquese.

**DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION TECNOLÓGICA  
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL**

Entre la Suprema Corte de Justicia con domicilio en calle 13 entre 46 y 47, primer piso, de la ciudad de La Plata, en adelante la **Suprema Corte**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria (artículo 2 Resolución 1.827/12), por una parte y, por la otra, el Instituto de Previsión Social, con domicilio en calle 47 entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, en adelante **IPS**, representada por su Presidente, Dr. Mariano Cascallares, convienen en celebrar el presente convenio específico, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Artículo 1º:** Finalidad: Las partes acuerdan promover el intercambio y cooperación en temáticas vinculadas a la incorporación del IPS al sistemas de presentaciones electrónicas de esta Suprema Corte, así como a otras Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), optimizando los beneficios que ofrece el empleo de las nuevas tecnologías.

**Artículo 2º:** Objeto: Las partes coinciden en la necesidad de implementar que los pedidos de informes y comunicaciones al/del Registro Público de Juicios Universales respecto de la existencia de procesos sucesorios abiertos de personas determinadas, y demás referidos en el artículo 2 de la Ley 7.205, se realicen por el IPS de conformidad a la Resolución SCBA Nº 3.393/10 y Resolución Presidente Nº 196/13 (SSJ).

Asimismo, acuerdan que los informes previstos en el artículo 25 de la Ley 10.205 por parte de la Dirección de Pensiones Sociales No Contributivas del IPS, se efectuarán en el marco del artículo 10 del Reglamento para las presentaciones electrónicas ( Anexo I Res. SCBA 1.827/12).

**Artículo 3º:** A los fines previstos en el artículo anterior, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SCBA instrumentará la asignación de certificados a los responsables de de las áreas del IPS y/o a quienes expresamente asignen por notificación fehaciente.

**Artículo 5º:** El IPS facilitará los elementos necesarios para el desempeño de las tareas por parte del personal asignado al efecto, la que será supervisada por los Jefes de las áreas involucradas que, asimismo, asumirán la supervisión de la labor proyectada por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

**Artículo 6º:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales, de no mediar fehaciente manifestación de su denuncia por ambas partes o en forma unilateral con noventa (90) días de aviso, comenzado a regir a partir de .....de .....de 2014.

**Artículo 7º:** El Presidente del IPS se compromete a poner en conocimiento del Honorable Directorio el presente convenio, a efectos de la ratificación dentro de los diez (10) días de su suscripción.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los.....días del mes de ..... del año 2014.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN  
Dispone la inscripción en el Registro de Diarios que lleva este Tribunal  
al periódico "La Gaceta".**

**Res. Nº 510 (Pres.).**

La Plata, 29 de septiembre de 2014.

VISTO: La presentación formalizada por el Director del semanario "La Gaceta" de General Arenales, Señor Pedro Norberto Benítez, solicitando la inscripción en el Registro que lleva este Tribunal.

Y CONSIDERANDO: Que con la información sumaria de fs. 2/3 queda acreditada la circulación del periódico.

Que encontrándose cumplidos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes y conforme a lo estipulado en el Acuerdo 3.103, deviene necesario proceder en consecuencia.

POR ELLO: el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer la inscripción en el Registro de Diarios que lleva este Tribunal, del siguiente órgano de prensa:

1.1. En el Departamento Judicial Junín:  
"La Gaceta", con domicilio en Tucumán n° 459, de General Arenales.

2) Regístrese, y comuníquese a quien corresponda.

**HÉCTOR NEGRI.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN  
Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación en lo  
Contencioso Administrativo.**

**Res. Nº 519 (Pres.).**

La Plata, 7 de octubre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial General San Martín, Dr. Hugo Jorge Echarri, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 29 de septiembre del corriente año, con motivo de los inconvenientes generados a raíz de fallas registradas en el sistema informático.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial General San Martín, durante la jornada del 29 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ  
Amplía la suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia  
N° 2.**

**Res. N° 520 (Pres.).**

La Plata, 7 de octubre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Titular del Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, solicitando la ampliación de la suspensión de los términos procesales oportunamente dispuesta mediante los actos resolutivos registrados bajo los n° 470/14 y 481/14, para los días 29 y 30 de septiembre -inclusive- del corriente año, con motivo de las tareas de refacción que se estarían realizando en el inmueble asiento del mismo, sito en la calle Aristóbulo del Valle n° 2864 de la localidad de Moreno.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Ampliar los alcances de las Resoluciones de Presidencia n° 470/14 y 481/14, disponiendo la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, durante las jornadas del 29 y 30 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez, de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera  
Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.**

**Res. N° 522 (Pres.).**

La Plata 7 de octubre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, Dr. Gabriel H. Acosta, solicitando la suspensión de los términos procesales para el pasado 29 de septiembre del corriente año, con motivo de los inconvenientes generados a raíz de fallas registradas en el sistema informático del citado organismo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, durante la jornada del 29 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.-Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA  
Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación y  
Garantías en lo Penal, Juzgados de Garantías n°1 y 2, Juzgado de  
Garantías del Joven, Juzgado en lo Correccional n° 1 y Tribunal en lo  
Criminal N° 1.**

**Res. N° 525 (Pres.).**

La Plata, 30 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea, Dra. Ana María Barrera, solicitando la suspensión de los términos procesales para el día 24 de septiembre del corriente año, en los organismos asentados en el edificio de la calle 87 n° 293 de dicha ciudad -Juzgados de Garantías n° 1 y 2, de Garantías del Joven, Correccional n° 1, Tribunal en lo Criminal n° 1 y la propia Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal-, con motivo de la carencia de suministro de agua potable.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Juzgados de Garantías n° 1 y 2, Juzgado de Garantías del Joven, Juzgado en lo Correccional n° 1 y Tribunal en lo Criminal n° 1, del Departamento Judicial Necochea, durante la jornada del 24 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en próximo Acuerdo.

**DANIEL FERNANDO SORIA.** Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS  
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,  
Acuerdo 3704)**

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2014**

**\$ 271**

**A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2014**

**\$ 290**